

REGLAMENTO INTERNO DE LA LIGA OLMECA, A.C.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ASOCIADOS DE LA LIGA OLMECA, A.C., EN LO SUCESIVO SIMPLEMENTE “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SUS INSTALACIONES, YA SEAN JUGADORAS, JUGADORES, TRABAJADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS O VISITANTES.

ARTÍCULO 2. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE PROPICIEN EL ESTRICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE “LA ASOCIACIÓN”, DENTRO DE UN MARCO DE DESARROLLO Y BENEFICIO FAMILIAR Y SOCIAL DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 3. ESTE REGLAMENTO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DE “LA ASOCIACIÓN”, CON EL OBJETIVO DE QUE TODOS LOS ASOCIADOS, JUGADORAS, JUGADORES, TRABAJADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y VISITANTES, ESTÉN ENTERADOS Y CUMPLAN CON SU CONTENIDO. ASIMISMO, LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y DE NUEVO INGRESO DEBERÁN DESCARGAR UN EJEMPLAR DE ESTE REGLAMENTO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA LIGA.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4. ESTE REGLAMENTO TENDRÁ APLICACIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN” Y, EN LO CONDUCENTE, EN TODOS LOS LUGARES EN DONDE LOS ASOCIADOS, JUGADORAS Y JUGADORES, PARTICIPEN EN SU REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 5. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “LA ASOCIACIÓN”, ÉSTA SERÁ GOBERNADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 6. TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN EL DERECHO DE PRESENTAR RESPETUOSAMENTE SUGERENCIAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O A CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AL COMISARIO, QUIENES LAS ANALIZARÁN Y RESOLVERÁN, INFORMANDO AL ASOCIADO LA DECISIÓN TOMADA RESPECTO A SU PROPUESTA. LA PROPUESTA DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SE TENDRÁ UN TÉRMINO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA DAR RESPUESTA, POR EL MISMO MEDIO.

ARTÍCULO 7. EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LIGA OLMECA, A.C., SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS SIGUIENTES:

I. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EL VICEPRESIDENTE OPERATIVO, EL VICEPRESIDENTE

DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL, EL VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, EL VICEPRESIDENTE DE ENLACE EMPRESARIAL, EL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO DE BÉISBOL JUVENIL, EL VICEPRESIDENTE DE BÉISBOL JUNIOR, EL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO DE BÉISBOL INFANTIL MAYOR, EL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO DE BÉISBOL INFANTIL MENOR, EL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO DE BÉISBOL NUEVOS VALORES, EL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO DE SÓFTBOL FEMENIL JUVENIL, EL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO DE SÓFTBOL FEMENIL MENOR, EL SECRETARIO Y EL TESORERO. TODOS LOS ANTERIORES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y;

II. LOS CONSEJEROS AUXILIARES QUE SEAN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO.

A LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE INVITARÁ AL COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN” CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO, QUIEN VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y QUE LAS DECISIONES QUE SE DICTEN INVARIABLEMENTE SEAN EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 8. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO V, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS Y ÓRDENES DEL DÍA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO CONVOCAR A SUS MIEMBROS.

II. LOS VICEPRESIDENTES Y EL TESORERO: ENTREGAR AL SECRETARIO ANTES DE CADA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO; ANALIZAR EL ORDEN EL DÍA Y LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS, Y PRONUNCIAR LOS COMENTARIOS QUE ESTIMEN PERTINENTES SOBRE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS REUNIONES.

III. EL SECRETARIO: VIGILAR LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y ÓRDENES DEL DÍA, RECOPILANDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS PARA SER ENTREGADOS A CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; LEVANTAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES Y CUIDAR QUE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE ASIENTEN EN ELLAS, VIGILANDO QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTÉ COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO.

IV. LOS CONSEJEROS: PROPORCIONAR LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 9. LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SE CELEBRARÁN, AL MENOS UNA VEZ POR MES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I. SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL SECRETARIO O EL COMISARIO;

II. SE LLEVARÁN A CABO CUANDO ASISTAN COMO MÍNIMO LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD PARA TOMAR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ESTE SERÁ SUPLIDO POR EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. SI ESTUVIEREN AUSENTES LOS DOS, LAS REUNIONES NO PODRÁN LLEVARSE A CABO;

IV. EL ORDEN DEL DÍA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE CADA REUNIÓN, SE ENTREGARÁ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON ANTICIPACIÓN A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;

V. DE CADA REUNIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA, QUE SE APROBARÁ A MÁS TARDAR EN LA REUNIÓN ORDINARIA INMEDIATA POSTERIOR. EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DEL ACUERDO TOMADO POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA CASO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL SECRETARIO FIRMARÁN EL ACTA COMO CONSTANCIA;

VI. INVARIABLEMENTE SE INCLUIRÁ EN EL ORDEN DEL DÍA UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS REUNIONES ANTERIORES, Y;

VII. EN LA PRIMERA REUNIÓN DE CADA TEMPORADA, SE PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES POR TEMPORADA.

LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, YA SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRÁN LLEVARSE A CABO MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, TAL Y COMO SE TRATARA DE REUNIONES PRESENCIALES, PUDIENDO DARSE LA PARTICIPACIÓN DE PARTE O TODOS LOS MIEMBROS PRESENCIALMENTE O A TRAVÉS DE ESTOS MEDIOS, TENIENDO LA MISMA VALIDEZ UNAS Y OTRAS.

ASIMISMO LAS ACTAS, ADEMÁS DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, PODRÁN CONTAR CON FIRMA ELECTRÓNICA.

CAPÍTULO III

DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO DIRECTIVO DEFINIRÁ Y APROBARÁ EL IMPORTE DE LA APORTACIÓN ANUAL A CARGO DE LOS ASOCIADOS, PREVIO ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA TEMPORADA, TENIENDO LA LIGA LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y DE PROPORCIONAR SOLO EL UNIFORME DE LA TEMPORADA REGULAR, NO ASÍ EL ALTERNATIVO NI EL CORRESPONDIENTE A SELECCIONES REPRESENTATIVAS, CUYO COSTO SERÁ CUBIERTO POR LOS PADRES O TUTORES DEPORTIVOS DEL(A) JUGADOR(A) SELECCIONADO(A). UNA VEZ ENTREGADO EL O LOS UNIFORMES CORRESPONDIENTES POR

“LA LIGA OLMECA, A.C.,” EL ASOCIADO DEBERÁ FIRMA LA RECEPCIÓN DE ESTE, A PARTIR DE DICHO MOMENTO, EL ASOCIADO TENDRÁ UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE TALLA DE CUALQUIERA DE LAS INDUMENTARIAS ENTREGADAS, SIENDO ESTE EL ÚNICO PERIODO PARA PODER HACER CUALQUIER TIPO DE CAMBIO, UNA VEZ CONCLUIDO DICHO PLAZO, “LA ASOCIACIÓN” NO SE HARÁ RESPONSABLE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 11. EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ DECRETAR APORTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA FINANCIAR PROYECTOS ESPECÍFICOS EN BENEFICIO DE LA LIGA, SIEMPRE QUE ESTOS HAYAN SIDO APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. AL MOMENTO DE DECRETAR DICHAS CUOTAS, EL CONSEJO ESTABLECERÁ LA FORMA DE PAGO, EL CUAL SERÁ OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 12. LA CUOTA ANUAL DE LOS ASOCIADOS SE DIVIDIRÁ EN LAS PROPORCIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO, Y LA APORTACIÓN SERÁ POR CADA JUGADOR INSCRITO.

LA ENTREGA DE LA APORTACIÓN ANUAL A CARGO DE LOS ASOCIADOS, DE EFECTUARSE EN PARCIALIDADES, NO PODRÁ EXCEDER EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SALVO CONVENIO EXPRESO SIGNADO POR EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO. EN ESTOS CASOS, EL ASOCIADO DEBERÁ SUSCRIBIR UN PAGARÉ A FAVOR DE “LA ASOCIACIÓN”, CUYO VENCIMIENTO NO PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE MARZO DEL AÑO QUE FINALIZA LA TEMPORADA.

ARTÍCULO 13. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ PERMITIR JUGAR AL HIJO O PUPILO DEL ASOCIADO INCUMPLIDO, DESPUÉS DE LAS FECHAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, O DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN IX, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 14. NO PODRÁ INSCRIBIRSE A NINGÚN JUGADOR QUE TENGA ADEUDOS DE LA TEMPORADA INMEDIATA ANTERIOR, SI ESTOS NO SON LIQUIDADOS PREVIAMENTE. DE IGUAL FORMA, NO PODRÁ(N) INSCRIBIRSE AQUELLA(S) PERSONA(S) QUE HAYA(N) FORMADO PARTE DE “LA ASOCIACIÓN” Y QUE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN CORRESPONDIENTE, HAYA(N) PERDIDO SU CALIDAD DE ASOCIADO(S), SINO HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO EL TIEMPO QUE DURE LA SANCIÓN QUE LE(S) FUERA IMPUESTA.

ARTÍCULO 15. TAMPOCO PODRÁ INSCRIBIRSE, O REINSCRIBIRSE, NINGÚN ASOCIADO QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LO QUE ESTABLECE EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO III, ARTÍCULO 23, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE RIGEN A “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 16. LOS ASOCIADOS DEBERÁN HACER SUS APORTACIONES PUNTUALMENTE, DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 17. EL ASOCIADO QUE DEJE DE CUBRIR LAS APORTACIONES ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DEBERÁ PONERSE AL CORRIENTE DENTRO DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SEA REQUERIDO. EN CASO DE NO HACERLO, SERÁ SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POR QUINCE DÍAS. TRANSCURRIDO ESE PLAZO SIN QUE EL ASOCIADO SE PONGA AL CORRIENTE EN SUS APORTACIONES, PASARÁ

AUTOMÁTICAMENTE A LA BOLSA DE JUGADORES Y SU REINSCRIPCIÓN QUEDARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO TOTAL DE SUS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 18. CUANDO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁ HACER LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL EXPEDIENTE DEL ASOCIADO QUE SE LLEVE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA, PARA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO SEAN VALORADOS EN CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON “LA ASOCIACIÓN” EN LOS CINCO AÑOS SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 19. EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR FACILIDADES A LOS ASOCIADOS QUE, POR CAUSA JUSTIFICADA, SE ATRASEN EN LA ENTREGA DE LAS APORTACIONES. EN TODO CASO LOS ASOCIADOS QUE GOCEN DE LAS FACILIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, QUEDAN OBLIGADOS A CUBRIR SUS PRESTACIONES ANTES DEL 31 DE MARZO DEL AÑO EN QUE FINALICE LA TEMPORADA, YA QUE EN CASO CONTRARIO PERDERÁN SU DERECHO DE REINSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 20. LAS APORTACIONES QUE EFECTÚEN LOS ASOCIADOS A LA LIGA PODRÁN SER HECHAS EN EFECTIVO, TARJETA BANCARIA, TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE A NOMBRE DE “LIGA OLMECA, A.C.”. CUALQUIER CHEQUE DEVUELTO A LA LIGA POR CARECER DE FONDOS O POR OTRO MOTIVO IMPUTABLE AL LIBRADOR, EL ASOCIADO QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO, ADEMÁS DE REINTEGRAR SU IMPORTE EN EFECTIVO, INDEMNIZARÁ A LA LIGA CON EL VEINTE POR CIENTO DE SU IMPORTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN PERJUICIO DE APLICÁRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 21. EL COSTO DE LOS UNIFORMES DE LOS JUGADORES SELECCIONADOS PARA PARTICIPAR EN TORNEOS DISTRITALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, SEAN OFICIALES, AMISTOSOS O DE INVITACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y HOSPEDAJE ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS MENCIONADOS TORNEOS, SERÁN CUBIERTOS POR LOS PADRES O TUTORES DEPORTIVOS DE LOS JUGADORES.

ARTÍCULO 22. LA PUBLICIDAD EN BARDAS, PIZARRAS, REVISTAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, SE REGISTRARÁ POR LOS CRITERIOS Y LAS TARIFAS QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO; TENDRÁN VIGENCIA DE UN AÑO Y EL COSTO DE SU ELABORACIÓN SERÁ CUBIERTO POR EL ANUNCIANTE, PREVIA REVISIÓN DEL PROYECTO.

CAPÍTULO IV

DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 23. EL APOYO ECONÓMICO CONSISTE EN LA AYUDA QUE REALIZA “LA ASOCIACIÓN”, AL DISMINUIR LA APORTACIÓN QUE DEBE REALIZAR TODO ASOCIADO, CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS PADRES O TUTORES DEPORTIVOS DEBIDAMENTE ACREDITADA, CON EL OBJETO DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES

INTERESADOS PUEDAN CONTINUAR CON LA PRÁCTICA DEL BÉISBOL O DEL SÓFTBOL, MISMO QUE ESTARÁ SUJETO AL SIGUIENTE REQUISITO:

I.TODO ASOCIADO QUE GOCE DEL APOYO ECONÓMICO DEBERÁ CUMPLIR, CUANDO MENOS, CON UN OCHENTA POR CIENTO DE ASISTENCIAS A ENTRENAMIENTOS, JUEGOS DE FIN DE SEMANA Y JUEGOS DE SELECTIVOS DE LA LIGA OLMECA, A.C. EN CASO DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA SERÁ SUSPENDIDO DICHO APOYO DE MANERA AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 24. EL CONSEJO DIRECTIVO DETERMINARÁ, CADA AÑO, EL NÚMERO DE JUGADORES SUSCEPTIBLES DE APOYO ECONÓMICO QUE PUEDA ACEPTAR LA LIGA. ESTE BENEFICIO SERÁ SOLO PARA LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE TENGAN POR LO MENOS UN AÑO DE ANTIGÜEDAD, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL DIEZ POR CIENTO DE LOS JUGADORES INSCRITOS.

ARTÍCULO 25. LOS ASOCIADOS QUE REÚNAN EL REQUISITO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE Y QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO ESTÉN EN CONDICIONES DE CUBRIR LA APORTACIÓN ANUAL FIJADA, PODRÁN SOLICITAR UN APOYO ECONÓMICO AL MOMENTO DE REALIZAR SU INSCRIPCIÓN, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR DEL CINCUENTA POR CIENTO DE ESTA, SALVO POR LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 30 DE ESTE REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 26. LAS SOLICITUDES DE APOYO ECONÓMICO SERÁN RECIBIDAS DENTRO DEL PERIODO QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO. TODA SOLICITUD RECIBIDA DESPUÉS DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS SE CONSIDERARÁ EXTEMPORÁNEA Y SU OTORGAMIENTO QUEDARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y A LA CAPACIDAD DE “LA ASOCIACIÓN” PARA OTORGARLA.

ARTÍCULO 27. LAS SOLICITUDES DE APOYO ECONÓMICO SERÁN REVISADAS Y RESUELTAS POR UN COMITÉ COMPUESTO POR: LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, QUIENES INFORMARÁN AL CONSEJO DIRECTIVO ANTES DE SU IMPLEMENTACIÓN.

DICHO COMITÉ ESTARÁ FACULTADO PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23, SUSPENDA EL APOYO ECONÓMICO OTORGADO POR EL MISMO.

ARTÍCULO 28. TODO ASOCIADO QUE SOLICITE APOYO ECONÓMICO, DEBERÁ ACREDITAR SU SITUACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR PARTE DE ESE COMITÉ.

ARTÍCULO 29. TODO ASOCIADO A QUIEN SE LE OTORQUE APOYO ECONÓMICO, DEBERÁ PROPORCIONAR LA AYUDA QUE SE LE SOLICITE EN LOS EVENTOS QUE ORGANICE EL CONSEJO DIRECTIVO O EL COMITÉ DE DAMAS. EN EL CASO DE QUE EL ASOCIADO FALTE O SE NIEGUE AL AUXILIO SOLICITADO, PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE DICHO APOYO ECONÓMICO PROPORCIONADO POR “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO SU ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA LIGA.

ARTÍCULO 30. “LA ASOCIACIÓN” PODRÁ OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS ESPECIALES, POR EL PORCENTAJE QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DEL PADRE O LA MADRE SUSTENTO FAMILIAR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA FAMILIA, LA CONDUCTA DEL ASOCIADO, SU PARTICIPACIÓN, ANTIGÜEDAD, Y ESTOS PODRÁN DURAR SOLAMENTE EL TIEMPO EN QUE LA JUGADORA O JUGADOR PERMANEZCAN REGISTRADOS ANTE LA LIGA.

CAPÍTULO V

DEL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 31. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA LIGA DEBERÁ SUJETARSE A LA PROGRAMACIÓN DE JUEGOS YA SEAN DE PRETEMPORADA, TEMPORADA FORMAL, TORNEOS DISTRITALES, REGIONALES O NACIONALES, SERIES INTERNACIONALES OFICIALES, AMISTOSOS O DE INVITACIÓN, PROGRAMAS OFICIALES DE ENTRENAMIENTO Y EVENTOS AUTORIZADOS SOLO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 32. LOS CAMPOS DE JUEGO DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS ASOCIADOS, JUGADORAS Y JUGADORES, ÚNICAMENTE PARA JUEGOS DE BÉISBOL Y SÓFTBOL.

ARTÍCULO 33. TODAS LAS INSTALACIONES DE LA LIGA ESTÁN DESTINADAS A UN USO DETERMINADO, QUE DEBERÁ SER RESPETADO POR TODOS LOS ASOCIADOS. PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTALACIÓN O EDIFICACIÓN EN USO DISTINTO PARA EL QUE ESTÁ DESTINADO, DEBERÁ OBTENERSE PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LOS VICEPRESIDENTES DEPORTIVOS QUE CORRESPONDAN PODRÁN SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN AQUELLOS CAMPOS QUE REQUIERAN OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 34. TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE EXISTEN EN LA LIGA ESTARÁN DESTINADAS PARA EL USO Y DISFRUTE DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS, JUGADORAS Y JUGADORES, DENTRO DE LOS HORARIOS DE JUEGO Y/O ENTRENAMIENTOS OFICIALES ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

CUANDO UN ASOCIADO, JUGADOR O JUGADORA, PERMANEZCAN O SE ENCUENTREN FUERA DE LOS HORARIOS DE ACTIVIDADES OFICIALES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTOS PODRÁN CONTINUAR HACIENDO USO DE LAS INSTALACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO QUIEN, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO, PODRÁ REGLAMENTAR SU USO.

ARTÍCULO 35. LAS VICEPRESIDENCIAS DEPORTIVAS PROGRAMARÁN EL USO DE LAS JAULAS DE BATEO PARA ENTRENAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y NORMARÁN, JUNTO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CRITERIOS PARA SU UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 36. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS, ÚNICAMENTE TENDRÁN ACCESO AL CAMPO DE JUEGO LOS FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS DE CINE O TELEVISIÓN QUE, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONSEJO DIRECTIVO, HAYAN SIDO ACREDITADOS, ASÍ COMO LOS PADRES O TUTORES DEPORTIVOS TRATÁNDOSE ÚNICAMENTE DE JUGADORES LESIONADOS.

DICHOS FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, TALES COMO PAGAR UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, FIRMAR UN CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y ACATAR EL AVISO DE PRIVACIDAD DE LA LIGA.

ARTÍCULO 37. LOS ÚTILES DE JUEGO QUE SEAN PROPIEDAD DE LA LIGA, DEBERÁN SER UTILIZADOS PRECISAMENTE PARA EL FIN PARA EL QUE FUERON DESTINADOS. SU MAL USO, MALTRATO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN, SERÁ CAUSA DE AMONESTACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 38. EN LAS ÁREAS DE LA LIGA TALES COMO ACCESOS, PATIOS, ANDADORES, PASILLOS, COMEDOR Y SIMILARES, ESTÁ PROHIBIDO CUALQUIER JUEGO DE PELOTA, TRANSITAR EN MOTOCICLETA, BICICLETA, PATINES, PATINETAS O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO.

CAPÍTULO VI

DE LA TRIBUNA

ARTÍCULO 39. TODO ASISTENTE A LOS JUEGOS DEBERÁ GUARDAR COMPOSTURA Y ABSTENERSE DE PROFERIR CUALQUIER TIPO DE IMPROPERIO O PALABRA ALTISONANTE A LOS JUGADORES, MANAGERS, COACHES Y/O AYUDANTES DE EQUIPOS, AMPAYERS, ANOTADORES Y PÚBLICO EN GENERAL.

ARTÍCULO 40. EL CONTROL DEL DESARROLLO DE TODO JUEGO ESTÁ A CARGO DE LOS MANAGERS, COACHES Y/O AYUDANTES DE EQUIPOS Y AMPAYERS, POR LO TANTO, SE PROHÍBE A TODOS LOS ESPECTADORES, SIN EXCEPCIÓN, INTERFERIR DE PALABRA U OBRA CON CUALQUIERA DE ELLOS.

ARTÍCULO 41. LAS PORRAS DE ALIENTO PARA ANIMAR A LOS EQUIPOS SÓLO PODRÁN SER LANZADAS ANTES DE INICIARSE EL JUEGO, AL TÉRMINO DE CADA ENTRADA, ANTES DE QUE EL BATEADOR INICIE SU TURNO Y AL FINAL DEL JUEGO. NO SE PERMITE INTERFERIR EN ALGUNA PORRA QUE LOS PARTIDARIOS DEL OTRO EQUIPO ESTÉN EFECTUANDO. SE PROHÍBE GRITAR O LANZAR PORRAS NEGATIVAS EN CONTRA DE UN EQUIPO O JUGADORES; ASÍ COMO UTILIZAR LOS TÉRMINOS DESPECTIVOS COMO “BOLERO”, “PÓNCHATELO”, “BOLA, BOLA, BOLA”, U OTRA EXCLAMACIÓN EN TAL SENTIDO, REFIRIÉNDOSE A LAS JUGADORAS Y LOS JUGADORES.

ASIMISMO, ESTÁ PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE BOCINAS, ALTOPARLANTES O CUALQUIER SISTEMA DE COMUNICACIÓN RUIDOSA, ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA ESTRIDENTE, PARA NO INTERVENIR CON EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LA LIGA.

ARTÍCULO 42. LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 41 DEBEN SER SANCIONADAS DE INMEDIATO POR EL AMPAYER DEL ENCUENTRO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEPORTIVO. SI NO LO HICIERE, ESTAS DEBERÁN SER SANCIONADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PERO EN TODOS LOS CASOS SE LE NOTIFICARÁ AL AMPAYER OMISO SU FALTA DE DILIGENCIA, APERCIBIÉNDOLO DE QUE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SU ACTUACIÓN SERÁ VALORADA POR EL COLEGIO DE AMPAYEO Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 43. EN LAS TRIBUNAS ÚNICAMENTE ESTÁ PERMITIDO INGERIR LÍQUIDOS O ALIMENTOS QUE NO CAUSEN SUCIEDAD. TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOLECTAR LOS DESPERDICIOS Y BASURA QUE HAYAN SIDO PRODUCIDOS POR ELLOS, Y DEBERÁN DEPOSITARLOS EN LOS RECIPIENTES QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS PARA TAL EFECTO.

CAPÍTULO VII DEL COMEDOR

ARTÍCULO 44. EL SERVICIO DE COMEDOR DE LA LIGA SERÁ ADMINISTRADO DIRECTAMENTE POR “LA ASOCIACIÓN”, O PODRÁ ASIGNARSE MEDIANTE LA FIRMA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 45. EN LAS INSTALACIONES DEL COMEDOR SÓLO PODRÁN INGERIRSE LOS ALIMENTOS QUE LA PROPIA LIGA VENDA. LA ÚNICA EXCEPCIÓN SERÁ EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL COMITÉ DE DAMAS ORGANICE EVENTOS ESPECIALES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ LAS ÁREAS ESPECÍFICAS DE LA LIGA EN DONDE LOS ASOCIADOS PODRÁN REALIZAR CONVIVENCIAS Y LLEVEN SUS PROPIOS ALIMENTOS, TAL COMO ES EL CASO, ENTRE OTROS, DEL INMUEBLE DENOMINADO “RINCÓN BRUJO”, EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS.

ARTÍCULO 46. LOS UTENSILIOS Y MOBILIARIO DEL COMEDOR Y LA COCINA DE LA LIGA, NO DEBERÁN SER SUSTRAÍDOS FUERA DE LA COCINA O EL COMEDOR. PARA SU TRASLADO SE DEBERÁ SOLICITAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 47. EL CONSUMO DE REFRESCOS SE HARÁ EXCLUSIVAMENTE EN ENVASES DESECHABLES, Y QUE NO SEAN PRODUCIDOS CON VIDRIO.

CAPÍTULO VIII DE LAS GUARDIAS

ARTÍCULO 48. TODAS LAS MAMÁS OLMECAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE HACER SU GUARDIA PARA VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS EN EL (LOS) LUGAR(ES) DE LAS INSTALACIONES QUE DETERMINE EL COMITÉ DE DAMAS Y QUE ESTÉ(N) BAJO SU PROPIA ADMINISTRACIÓN, COMO LO SON EL DENOMINADO “HOME RUN CAFÉ” Y EL “RINCÓN BRUJO”, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO QUE EL PROPIO COMITÉ ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 49. EL OBJETO DE LAS GUARDIAS ES DE INTEGRACIÓN Y CONVIVENCIA DE LAS ASOCIADAS, FOMENTANDO EL ESPÍRITU DE AYUDA A “LA ASOCIACIÓN”. LAS ASOCIADAS NO PODRÁN ELUDIR ESTA RESPONSABILIDAD ENVIANDO A PERSONAS DISTINTAS A LA LIGA A TOMAR SU LUGAR, A MENOS DE QUE REALICEN ALGÚN ACUERDO EN BENEFICIO DE LA LIGA, AUTORIZADO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS.

CAPÍTULO IX

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 50. EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, FIJOS O EVENTUALES, DE LOS ESPACIOS COMERCIALES EN GENERAL, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, TANTO ELLOS COMO SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, DESDE EL MOMENTO EN QUE SUSCRIBAN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 51. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN PARTICIPAR COMO PRESTADORES DE SERVICIOS FIJOS O EVENTUALES DE “LA ASOCIACIÓN”, DEBERÁN SOLICITAR INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES, PRECIOS Y REQUISITOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO, UNA VEZ APROBADA SU SOLICITUD, CUMPLIR CON LOS TRÁMITES, DOCUMENTACIÓN, PAGOS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN QUE LES SERÁN REQUERIDOS.

ARTÍCULO 52. PARA FORMALIZAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEBERÁ FIRMAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR CON VIGENCIA TRIMESTRAL, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES FIRMANTES, PARA LO CUAL SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA FÍSICA, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE TRATARSE DE PERSONAS MORALES;
- b) ACTA CONSTITUTIVA Y EL PODER DE LA PERSONA QUE COMPAREZCA A CONTRATAR;
- c) CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, Y;
- d) COMPROBANTE DE DOMICILIO, CON AL MENOS UN AÑO DE ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 53. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SERÁN LIBRES DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA O ESPACIO CONTRATADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE

TRATE DE OBRAS PERMANENTES O FIJAS. CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBERÁN PRESENTAR PREVIAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO SU PROYECTO DE DISEÑO, PARA SER EVALUADO Y EN SU CASO AUTORIZADO. SOLO CON ELLO SE PODRÁN LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERIDOS.

ARTÍCULO 54. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SOLAMENTE PODRÁN VENDER LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 55. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) EL PRESTADOR DE SERVICIOS, SE RESPONSABILIZARÁ EN SU TOTALIDAD DEL PAGO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL Y TRÁMITE DE LOS PERMISOS REQUERIDOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA LABORAL LE CORRESPONDAN CON LA(S) PERSONA(S) QUE LABORE(N) PARA ELLOS;
- b) EN CASO DE TRATARSE DE JUEGOS MECÁNICOS, SERÁ OBLIGATORIO PARA SU OPERACIÓN LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO QUE CUBRA LOS POSIBLES DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS, DURANTE SU FUNCIONAMIENTO; SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE UTILICEN MÚSICA GRABADA O VIDEO GRABADO, CON FINES COMERCIALES, CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, S.G.C. (SOMEXFON), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. POR LO TANTO SERÁN RESPONSABILIDAD DE CADA PRESTADOR DE SERVICIOS LAS IMPLICACIONES LEGALES Y ECONÓMICAS QUE SE PUDIERAN GENERAR POR EL USO DE MÚSICA GRABADA Y VIDEOGRABADA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN REFERIDA, LIBERANDO A “LA ASOCIACIÓN” DE RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER CONFLICTO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS NORMAS SANITARIAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES; COLOCAR, EN LUGAR VISIBLE Y ACCESIBLE, UN EXTINTOR PORTÁTIL QUE PUDIERA SER DIRIGIDO CONTRA FUEGOS INCIPIENTES O PRINCIPIOS DE INCENDIOS;
- c) LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE COMERCIALICEN ALIMENTOS Y BEBIDAS DEBERÁN PRESENTAR, PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS PRECIOS QUE REGIRÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE COLOCARÁN EN FORMA VISIBLE AL PÚBLICO EN ÁREAS PREVIAMENTE DETERMINADAS Y SERÁN UNIFORMES POR TIPO DE PRODUCTO, Y;
- d) LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SE ABSTENDRÁN DE PARTICIPAR O INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O POLÍTICO EN EL QUE ESTE INMERSA “LA ASOCIACIÓN”, EN EL SUPUESTO DE QUE SE SORPRENDA O CONOZCA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TUVO ALGÚN TIPO DE INTERVENCIÓN O INJERENCIA EN ALGUNO DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA RESCINDIR EL CONVENIO O CONTRATO QUE TUVIERA CELEBRADO CON “LA LIGA OLMECA A.C.” Y

AUTOMÁTICAMENTE SE LE SOLICITARÁ LA DESOCUPACIÓN DEL LOCAL O ESPACIO ASIGNADO EN UN LAPSO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 56. PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS SOLICITANTES DEBERÁN ESPECIFICAR LOS TIPOS DE INSTALACIÓN HIDRÁULICA, DE GAS, ELÉCTRICA Y CAPACIDAD DE CARGA, NECESARIAS PARA LOS EQUIPOS QUE SERÁN INSTALADOS EN EL ÁREA O ESPACIO A CONTRATAR.

ARTÍCULO 57. POR MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA OPERATIVA, “LA ASOCIACIÓN” HARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO QUE SE ENCUENTRE OPERANDO LA CONCESIÓN, INSPECCIONES PARA VERIFICAR QUE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AGUA QUE SE INFORMARON AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO, SEAN LAS APROPIADAS. EN CASO DE DETERMINAR QUE NO SEAN LAS MISMAS QUE INFORMÓ EL PRESTADOR DE SERVICIOS, EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ OPTAR POR IMPONER LAS SANCIONES QUE HAYAN SIDO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE ARRENDAMIENTO.

ARTÍCULO 58. TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE REQUIERAN DEL SERVICIO DE GAS, DEBERÁN CONTRATAR EL SERVICIO POR MEDIO DE TANQUES INDIVIDUALES, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, AFILIÁNDOSE A LA COMPAÑÍA QUE ESTÉ CONTRATADA POR “LA ASOCIACIÓN” PARA TAL FIN.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE UTILICE EL CONSUMO DE GAS, DEBERÁ APEGARSE Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL A QUE HAYA LUGAR. ADEMÁS, AL FINAL DE CADA DÍA, DEBERÁ CERRAR LAS LLAVES DE PASO.

ARTÍCULO 59. POR MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA OPERATIVA, “LA ASOCIACIÓN” HARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EL SERVICIO, INSPECCIONES PARA VERIFICAR QUE LAS INSTALACIONES DE GAS QUE SE INFORMARON AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SEAN LAS APROPIADAS. EN CASO DE DETERMINAR QUE NO SEAN LAS MISMAS QUE INFORMÓ EL PRESTADOR DE SERVICIOS, EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ OPTAR POR IMPONER LAS SANCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 57 DE ESTE REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 60. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE FUERAN SIMILARES A LOS QUE SE TIENE UN COMPROMISO DE EXCLUSIVIDAD POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O DEL COMITÉ DE DAMAS, LOS CUALES SERÁN INFORMADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 61. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUIDARÁN QUE LOS OBJETOS QUE EXHIBAN SE SUJETEN A LAS DIMENSIONES DE LAS ÁREAS O ESPACIOS CONTRATADOS, PARA EVITAR MOLESTIAS A LOS ASOCIADOS Y EL PELIGRO QUE PUEDA IMPLICAR LA OBSTRUCCIÓN DE LOS PASILLOS Y ANDADORES DE “LA ASOCIACIÓN”.

ASIMISMO, DEBERÁN RESPETAR LA FACHADA E IMAGEN QUE TENGAN DICHAS ÁREAS Y ESPACIOS.

ARTÍCULO 62. A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS LES CORRESPONDERÁ EL ASEO INTERNO DE LAS ÁREAS O ESPACIOS CONTRATADOS, ASÍ COMO RECOLECTAR Y COLOCAR LOS DESPERDICIOS Y BASURA QUE HAYAN SIDO PRODUCIDOS POR ELLOS, EN LOS CONTENEDORES CORRESPONDIENTES, Y NO EN LOS BOTES DISTRIBUIDOS EN LOS ANDADORES Y PASILLOS DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 63. CON EL OBJETO DE PRESERVAR AL MÁXIMO LA LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA DE LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”, EL CONSEJO DIRECTIVO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ARTÍCULOS ENTRE LOS ASISTENTES A LA LIGA.

ARTÍCULO 64. EL PRESTADOR DE SERVICIOS SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, YA SEAN ASOCIADOS, TRABAJADORES O VISITANTES, EN LO PERSONAL O A SUS BIENES, AL OPERAR, MONTAR O DESMONTAR SU ÁREA O ESPACIO CONTRATADO; DESLINDANDO A “LA ASOCIACIÓN” DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. PARA ELLO, SE OBLIGARÁ A CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA TALES RIESGOS.

ARTÍCULO 65. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE REQUIERAN FUEGO O MATERIALES INFLAMABLES PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PRODUCTOS, MANIPULARÁN ESTOS DE TAL FORMA QUE NO CONSTITUYAN PELIGRO ALGUNO PARA LAS PERSONAS O PARA LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”, SIENDO EN SU CASO EL PRESTADOR DE SERVICIOS EL RESPONSABLE DE LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS EN SUS ÁREAS O ESPACIOS CONTRATADOS, Y DE LAS AFECTACIONES QUE PUEDAN GENERAR A TERCEROS.

ARTÍCULO 66. EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO PODRÁ TRASPASAR EL ÁREA O ESPACIO CONTRATADO, SIN DAR AVISO Y SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 67. QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA VENTA DE MERCANCÍAS ILEGALES, PIRATERÍA, CONTRABANDO, O FRAUDULENTAS, QUE NO HAYAN PAGADO LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN. ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS ELABORADOS CON MATERIALES EXPLOSIVOS O QUE REPRESENTEN RIESGO A LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN” Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

TAMPOCO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE ARMAS DE FUEGO, CUCHILLOS, NAVAJAS, ESPADAS O CUALQUIER TIPO DE ARMA O ARTÍCULO PUNZOCORTANTE.

ARTÍCULO 68. AQUELLOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE LLEGARAN A VENDER UN PRODUCTO QUE RESULTE DEFECTUOSO, DEBERÁN CAMBIARLO DE INMEDIATO POR OTRO O HACER LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE QUE LE HAYA SIDO PAGADO, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 69. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO DEBERÁN HACER USO DE MEGÁFONOS, ALTOPARLANTES, BOCINAS O CUALQUIER SISTEMA DE COMUNICACIÓN RUIDOSA PARA EL ANUNCIO DE SUS PRODUCTOS, SALVO EN CASOS ESPECIALES QUE PREVIAMENTE SEAN SOLICITADOS Y APROBADOS, POR ESCRITO, POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

I. NINGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS PODRÁ EXPLOTAR LA IMAGEN DE LA LIGA EN CUALQUIER OBJETO QUE DESEE VENDER, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO. LA LIGA TENDRÁ UN PROVEEDOR OFICIAL PARA ESOS ASPECTOS.

ARTÍCULO 70. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO VENDER CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO O DEL ALCOHOL. LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA RECISIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA DEL ÁREA O ESPACIO CONTRATADO, SIN DEVOLUCIÓN DE APORTACIÓN ALGUNA.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 71. LOS ESTACIONAMIENTOS DE LA LIGA SERÁN PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS ASOCIADOS Y SUS INVITADOS, PREVIA ENTREGA DE LA APORTACIÓN EN DONATIVO CORRESPONDIENTE, CUYO MONTO SERÁ DETERMINADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 72. LA LIGA NO SERÁ RESPONSABLE POR EL ROBO PARCIAL O TOTAL DE LOS VEHÍCULOS, DAÑOS, O PÉRDIDA DE OBJETOS O ARTÍCULOS DEJADOS EN ESTOS.

ARTÍCULO 73. EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ EMITIR CADA TEMPORADA UNA CREDENCIAL O TARJETA QUE DÉ DERECHO A LOS ASOCIADOS A UTILIZAR LOS ESTACIONAMIENTOS DURANTE DICHA TEMPORADA Y DETERMINARÁ EL MONTO DE LA APORTACIÓN POR ESTE SERVICIO.

ARTÍCULO 74. DENTRO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEBERÁ CIRCULARSE CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN, DANDO PREFERENCIA SIEMPRE A LOS PEATONES Y ESPECIAL ATENCIÓN A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS. LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN LOS ESTACIONAMIENTOS DE LA LIGA SERÁ DE DIEZ KILÓMETROS POR HORA.

ARTÍCULO 75. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO QUE DENTRO DE LOS ESTACIONAMIENTOS CONDUZCAN PERSONAS QUE CAREZCAN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR, O QUE ESTOS SE UTILICEN COMO ÁREAS PARA PRÁCTICAS DE MANEJO.

ARTÍCULO 76. EL APARCAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁ HACERSE PRECISAMENTE EN LOS CAJONES PINTADOS PARA TAL EFECTO, SIN INVADIR LOS ESPACIOS MARCADOS ENTRE ELLOS, Y RESPETANDO LOS SEÑALADOS PARA LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD Y CUYO VEHÍCULO PORTE LA MATRÍCULA OFICIAL CORRESPONDIENTE.

LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE ESTAS DISPOSICIONES TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA AMONESTACIÓN Y EL DOBLE COBRO DE LA APORTACIÓN EN DONATIVO DIARIA CORRESPONDIENTE QUE HAYA DETERMINADO EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 77. EN TODAS LAS ÁREAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS, QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER JUEGO DE PELOTA O DE OTRA ÍNDOLE, YA QUE SE PONE EN PELIGRO A LOS

PARTICIPANTES Y, AL MISMO TIEMPO, SUPONE UN RIESGO PARA LOS AUTOMÓVILES ESTACIONADOS. IGUALMENTE, SE PROHÍBE EN ESTAS ÁREAS TRANSITAR EN BICICLETA, PATINES, PATINETAS O SIMILARES.

I. CUALQUIER DAÑO QUE CAUSE EL AUTOMOVILISTA USUARIO DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTOS, YA SEA A LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN” O UN TERCERO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE ESTE EL PAGO DEL DAÑO CAUSADO O LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO XI

DE LOS TRAVEL TEAMS

ARTÍCULO 78. UN TRAVEL TEAM, SERÁ CONSIDERADO AQUEL EQUIPO QUE, SIN TENER LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LA LIGA, NI PARTICIPAR EN SU TORNEO INTERNO, MANTIENE DENTRO DE SU PLANTILLA A POR LO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO DE JUGADORAS O JUGADORES REGISTRADOS ANTE “LA ASOCIACIÓN”, Y QUE ADEMÁS UTILIZA, MEDIANTE EL MECANISMO DE RENTA, LAS INSTALACIONES DE LA LIGA PARA LLEVAR A CABO SUS ENTRENAMIENTOS.

ARTÍCULO 79. “LA ASOCIACIÓN” NO RECONOCE A LOS TRAVEL TEAMS COMO EQUIPOS PROPIOS, POR LO QUE NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE ELLOS, SUS INTEGRANTES EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS AJENAS A LAS OFICIALES DE LA LIGA, NI LES CONFIERE DERECHO ALGUNO.

ARTÍCULO 80. LOS TRAVEL TEAMS Y SUS MIEMBROS NO PODRÁN REPRESENTAR NI HACER USO DEL EMBLEMA, COLORES Y LEMA DE “LA ASOCIACIÓN”, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 81. LAS JUGADORAS Y JUGADORES PERTENECIENTES A UN TRAVEL TEAM QUE FORMAL Y DEBIDAMENTE PARTICIPEN EN ALGÚN EQUIPO OFICIAL DE “LA ASOCIACIÓN”, Y QUE PRETENDAN AUSENTARSE PARA CUMPLIR COMPROMISOS DE CARÁCTER DEPORTIVO Y DE REPRESENTACIÓN DE UN TRAVEL TEAM, AJENOS AL DESARROLLO DEL TORNEO INTERNO DE LA LIGA, DEBERÁN, DE MANERA INDIVIDUAL Y POR ESCRITO, INFORMAR CON AL MENOS TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN ANTE LA VICEPRESIDENCIA DEPORTIVA CORRESPONDIENTE, EL MOTIVO Y EL PERIODO POR EL QUE SE AUSENTARÁN.

LO ANTERIOR, CON MOTIVO DE PREVENIR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PONGA EN RIESGO EL DESARROLLO DEL TORNEO INTERNO DE “LA ASOCIACIÓN” Y/O LA POSIBLE SUSPENSIÓN DE SUS JUEGOS REGULARES.

ARTÍCULO 82. LAS JUGADORAS Y JUGADORES REGISTRADOS ANTE “LA ASOCIACIÓN” Y QUE FORMEN PARTE DE UN TRAVEL TEAM PODRÁN, HASTA POR UN MÁXIMO DE TRES TORNEOS NACIONALES O INTERNACIONALES EN LOS QUE TENGA REPRESENTACIÓN EL TRAVEL TEAM AL QUE PERTENEZCAN, AUSENTARSE DE PARTICIPAR EN LOS JUEGOS REGLAMENTARIOS

QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL CALENDARIO OFICIAL DE LOS JUEGOS DEL TORNEO INTERNO DE LA LIGA.

ARTÍCULO 83. SI ALGÚN JUGADOR O JUGADORA QUE FORME PARTE DE UN TRAVEL TEAM ES CONVOCADO(A) POR PARTE DE “LA ASOCIACIÓN” PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES OFICIALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DE LA LIGA, YA SEA PARA FORMAR PARTE DE UN EQUIPO REPRESENTATIVO Y/O UN TORNEO DE CARÁCTER FEDERADO, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A DICHA CONVOCATORIA.

CAPÍTULO XII DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 84. LA LIGA CONTRATARÁ UN SEGURO DE ACCIDENTES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO, MISMO QUE CUBRIRÁ A LAS JUGADORAS Y JUGADORES INSCRITOS Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS APORTACIONES CUANDO SE ENCUENTREN EN LA PRÁCTICA DE JUEGOS O ENTRENAMIENTOS OFICIALES, EN TORNEOS DE LA PROPIA LIGA, O BIEN EN ALGÚN TORNEO O JUEGO EN EL QUE “LA ASOCIACIÓN” PARTICIPE DENTRO DEL PAÍS. LA CLÁUSULA DEDUCIBLE ESTARÁ A CARGO DEL ASOCIADO.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85. EN FORMA TERMINANTE QUEDA PROHIBIDO A LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES, VISITANTES O EXTERNOS A LA LIGA:

- I. EXTRAER DE LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN” ALGUNO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO;
- II. SALVO POR CAUSA JUSTIFICADA, INGERIR ALIMENTOS O BEBIDAS QUE NO SEAN ADQUIRIDOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- III. INTRODUCIR A LAS INSTALACIONES DE LA LIGA CUALQUIER TIPO DE MASCOTAS;
- IV. INTRODUCIR, VENDER Y/O CONSUMIR DENTRO DE LA LIGA, CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA Y SUS DERIVADOS;
- V. CONSUMIR TABACO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DENTRO DE LA LIGA, SALVO POR LOS LUGARES ESPECÍFICAMENTE DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;
- VI. INTRODUCIR Y UTILIZAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y/O VAPEADORES, SALVO POR LOS LUGARES ESPECÍFICAMENTE DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;
- VII. VENDER MERCANCÍAS, SUSCRIPCIONES, “TANDAS”, “PIRÁMIDES” O SIMILARES, ASÍ COMO BOLETOS PARA RIFAS U OTROS EVENTOS AJENOS A “LA ASOCIACIÓN”;

VIII. COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE BIEN O SERVICIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”;

IX. EXHIBIR ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”.

X. UTILIZAR LENGUAJE O ADEMANES SOECES U OBSCENOS;

XI. ASISTIR A LA LIGA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS ENERVANTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS;

XII. EFECTUAR TODO TIPO DE PROSELITISMO RELIGIOSO O POLÍTICO;

XIII. CIRCULAR PUBLICACIONES LESIVAS A LOS ASOCIADOS, JUGADORAS O JUGADORES, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO YA SEA IMPRESO, ELECTRÓNICO O EN REDES SOCIALES;

XIV. PROMOCIONAR ALGÚN PRODUCTO QUE SE CONSIDERE NOCIVO PARA LA SALUD, COMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O TABACO, Y;

XV. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PODRÁ INGRESAR A LAS INSTALACIONES DE LA LIGA CON ARMAS DE FUEGO. EN CASO DE TRATARSE DE ESCOLTAS PRIVADOS O QUE PROTEJAN A ALGÚN ASOCIADO O A CUALQUIER INVITADO DE ATAQUES PERSONALES, ESTOS DEBERÁN MANTENERSE EXCLUSIVAMENTE EN EL ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ANFITRIÓN, O DEL ASOCIADO EN CUSTODIA, CUMPLIR CON ESTE LINEAMIENTO, BAJO EL RIESGO DE INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO INTERNO, POR LO QUE PODRÁN SER SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 86. QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A LA LIGA A VENDEDORES AMBULANTES, BOLEROS, BILLETEROS, ETCÉTERA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 87. QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO EL USO DE LAS PALABRAS “LIGA OLMECA”, “LIGA OLMECA, A.C.”, O DE LOS EMBLEMAS Y COLORES REPRESENTATIVOS DE LA MISMA, SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 88. TODO ASOCIADO TIENE EL DERECHO DE PRESENTAR, MEDIANTE LOS MECANISMOS ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES, SUS QUEJAS O DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRECISADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “LA ASOCIACIÓN”, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EN LOS REGLAMENTOS INTERNO Y DEPORTIVO QUE DE ELLOS SE DERIVAN, POR FALTAS COMETIDAS POR CUALQUIER OTRO ASOCIADO,

JUGADOR O PERSONA NO ASOCIADA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA LIGA O LUGARES DONDE A ESTA SE LE REPRESENTA.

ARTÍCULO 89. LAS QUEJAS O DENUNCIAS DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, CON COPIA PARA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O EL COMISARIO CUANDO NO SEAN DIRIGIDAS A ELLOS, ANTE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE “LA ASOCIACIÓN”, Y PODRÁN ESTAR DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL COMISARIO, Y/O AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEBIENDO CONTENER DATOS E INDICIOS QUE PERMITAN ADVERTIR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE ALGÚN ASOCIADO, JUGADOR, EMPLEADO DE LA LIGA O INVITADO.

ARTÍCULO 90. LAS FALTAS E INDISCIPLINAS DE LOS TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS A LA LIGA SERÁN SANCIONADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEPENDIENDO DE LA FALTA DE LA QUE SE LE ACUSE, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 91. LOS ASOCIADOS, JUGADORAS, JUGADORES, INVITADOS, UMPIRES Y ENTRENADORES QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, ESTE REGLAMENTO INTERNO O EL CÓDIGO DE ÉTICA, SERÁN SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 92. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA TENDRÁ LA FUNCIÓN DE INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y TRABAJADORES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “LA ASOCIACIÓN”, EL CÓDIGO DE ÉTICA, O ESTE REGLAMENTO INTERNO.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE REUNIRÁ LAS VECES QUE ESTIME PERTINENTES, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE REQUIERAN SU INTERVENCIÓN, PODRÁ REUNIRSE DESDE EL SALÓN ASIGNADO PARA LLEVAR A CABO SUS SESIONES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA LIGA O BIEN, PODRÁN HACERLO VÍA REMOTA UTILIZANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, TAL Y COMO SI SE TRATARA DE REUNIONES PRESENCIALES, TENIENDO LA MISMA VALIDEZ UNAS Y OTRAS.

EN SUS REUNIONES DEBERÁ ESTAR PRESENTE, DE MANERA INVARIABLE, EL COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD, CON DERECHO A VOZ.

SERÁ OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ENTREGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME PORMENORIZADO DE SUS ACTIVIDADES Y RESOLUCIONES AL TÉRMINO DE CADA TEMPORADA.

ARTÍCULO 93. LAS SANCIONES POR FALTAS CONSISTIRÁN EN:

I. AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA;

II. SUSPENSIÓN DEL TERRENO DE JUEGO O DE TRIBUNA POR UN PERIODO NO MENOR A DOS JUEGOS, NI MAYOR A DIECISÉIS JUEGOS;

III. SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE LA LIGA, HASTA POR DOCE MESES Y CON CONDUCTA REITERATIVA HASTA 24 MESES.

IV. PROHIBICIÓN DE TENER ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA LIGA POR UN PERIODO NO MENOR A SIETE SEMANAS, NI MAYOR DE VEINTE SEMANAS;

V. INHABILITACIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR CARGOS O COMISIONES DENTRO DE “LA ASOCIACIÓN” Y;

VI. PROHIBICIÓN PARA FORMAR PARTE DE “LA ASOCIACIÓN” EN TEMPORADAS SUBSECUENTES A AQUELLA EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA.

ARTÍCULO 94. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO INTERNO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA;

II. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN, Y;

III. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO INTERNO, SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE AL ASOCIADO QUE HABIENDO SIDO DECLARADO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO INTERNO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA, INCURRA NUEVAMENTE Y DE MANERA REITERADA.

ARTÍCULO 95. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA IMPONDRÁ LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- CITARÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE POR ESCRITO A UNA AUDIENCIA, NOTIFICÁNDOLO DE MANERA PERSONAL O VÍA ELECTRÓNICA, MISMO QUE DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE O POR ESCRITO A RENDIR SU DECLARACIÓN EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTEN Y QUE PUEDAN SER CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO, EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A VEINTE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SE RECIBA EL ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA. ADEMÁS, DENTRO DEL MISMO PERIODO SE CITARÁ AL QUEJOSO O AL DENUNCIANTE, A EFECTO DE QUE RATIFIQUE SU ESCRITO DE QUEJA Y/O DENUNCIA, Y APORTE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE CONSIDERE PERTINENTES;

II.- EN LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ EXPRESARSE EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA; LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE LE IMPUTEN AL ASOCIADO Y EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS. HECHA LA NOTIFICACIÓN, SI EL ASOCIADO DEJA DE COMPARECER SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE LE IMPUTAN, A EFECTO DE AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO EN CITA, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PODRÁ OPTAR POR EL MECANISMO ELECTRÓNICO O

REMOTO PARA DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO, EN EL QUE INVARIABLEMENTE SE SALVAGUARDARAN LOS DERECHOS DE LAS PARTES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE ACREDITE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN DICHO PROCEDIMIENTO Y QUE SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y CUANDO MENOS UN INTEGRANTE LA MISMA.

III.- SI EL PRESUNTO RESPONSABLE AL MOMENTO DE RENDIR SU DECLARACIÓN IMPUTARA A SU VEZ AL DENUNCIANTE, SE DESAHOGARÁ EN EL MISMO PROCEDIMIENTO Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, RESOLVIENDO LO QUE EN JUSTICIA Y DERECHO CORRESPONDA EN ESTRICTO APEGO AL MARCO JURÍDICO DE "LIGA OLMECA, A.C."

IV.- EN EL SUPUESTO DE QUE OCURRA UN HECHO CUYA FLAGRANCIA SEA NOTORIA Y GRAVE QUE VULNERE LA INTEGRIDAD FÍSICA O EMOCIONAL DE ALGÚN ASOCIADO O JUGADOR, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ APLICAR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA DE MANERA INMEDIATA.

V.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ÉSTA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA EXCLUSIÓN DEL INFRACTOR.

VI.- CONCLUIDA LA AUDIENCIA, SE CONCEDERÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE OFREZCA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN;

VII.- DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE FUEREN ADMITIDAS, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA RESOLVERÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SOBRE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD O IMPONDRÁ AL INFRACTOR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, NOTIFICANDO LA RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES. SI EL PRESUNTO RESPONSABLE SE NEGARE A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN EN FORMA PERSONAL, ESTA SE LE NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS FÍSICOS DE "LA ASOCIACIÓN", MISMO QUE SE ENCUENTRAN PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DE LA LIGA. PARA TAL EFECTO, SE LEVANTARÁ CONSTANCIA FOTOGRÁFICA Y POR ESCRITO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, EN LA QUE PARTICIPARÁN DOS TESTIGOS DE DICHA CIRCUNSTANCIA, CON LA CUAL SE TENDRÁ COMO DEBIDAMENTE PRACTICADA DICHA NOTIFICACIÓN;

VIII.- DURANTE LA SUSTENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ PRACTICAR TODAS LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A INVESTIGAR LA VERDAD DE LOS HECHOS Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO DENUNCIADO, ASÍ COMO REQUERIR A ESTE Y A LAS PERSONAS PERTINENTES LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE RELACIONEN CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN. EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA COMPLEJIDAD EN LA INVESTIGACIÓN, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PODRÁ AMPLIAR, POR UNA SOLA VEZ Y POR UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, LA RESOLUCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRESUNTO INFRACTOR;

IX.- EN CASO DE QUE ALGÚN ASOCIADO SE NIEGUE A COOPERAR CON LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, O NO ACUDA A LAS AUDIENCIAS O DILIGENCIAS A LAS QUE FUE CITADO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ IMPONER LAS MEDIDAS DE APREMIO O SANCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 93;

X.- PREVIA O POSTERIORMENTE AL CITATORIO AL PRESUNTO RESPONSABLE, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO SI A SU JUICIO ASÍ CONVIENE PARA LA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL NO PREJUZGA SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTE AL ASOCIADO, Y;

XI.- LA SUSPENSIÓN CESARÁ CUANDO ASÍ LO RESUELVA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA INICIACIÓN O CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO EN RELACIÓN CON LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. EN TODOS LOS CASOS, LA SUSPENSIÓN CESARÁ CUANDO SE DICTE LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 96. LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SON INAPELABLES Y CONSTARÁN POR ESCRITO. LAS SANCIONES IMPUESTAS SE ASENTARÁN EN EL REGISTRO DE “LA ASOCIACIÓN”, MISMO QUE ESTARÁ A CARGO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 97. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA CONTARÁ CON EL DEBIDO RESPALDO Y APOYO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 98. LOS ASOCIADOS, JUGADORAS, JUGADORES E INVITADOS QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEPORTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, SERÁN SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

CAPÍTULO XV

DE LA INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 99. DURANTE LA TEMPORADA DE JUEGOS “LA ASOCIACIÓN” EMITIRÁ LAS PUBLICACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, QUE PODRÁN SER ELECTRÓNICAS, PARA DIFUNDIR ENTRE LOS ASOCIADOS LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL DESEMPEÑO DE LA LIGA EN SUS ASPECTOS DEPORTIVO, SOCIAL Y ECONÓMICO.

ESTAS PUBLICACIONES RECOGERÁN LOS PUNTOS DE VISTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DIFUNDIENDO LOS ACUERDOS DE ESTE QUE DEBAN CONOCER LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 100. DENTRO DE LAS PUBLICACIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LAS QUE SE PROMUEVAN EN TODAS LAS REDES SOCIALES

OFICIALES DE “LA ASOCIACIÓN” Y EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DE LA LIGA, UNA DE ELLAS SE DENOMINARÁ “PLANETA OLMECA” Y SERÁ EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE “LA ASOCIACIÓN”, PARA QUE LOS ASOCIADOS EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA, SUGERENCIAS E IDEAS SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA LIGA.

ARTÍCULO 101. EL CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL, SERÁ RESPONSABLE DE REVISAR EL CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES, VIGILANDO QUE ESTAS CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR EL PROPIO CONSEJO.

CAPÍTULO XVI

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 102. PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES DESIGNARÁ A TRES ASOCIADOS QUE INTEGRARÁN EL COLEGIO ELECTORAL, UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, QUIENES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117, RESPECTIVAMENTE, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 103. EL COLEGIO ELECTORAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, CON POR LO MENOS QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONVOCADA PARA TALES EFECTOS, DONDE SE DEBERÁN ESTABLECER LOS TÉRMINOS EN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SUS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 104. LA CONVOCATORIA QUE EMITIRÁ EL COLEGIO ELECTORAL DEBERÁ CONTENER, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, TODO LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULOS II, III Y IV, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 105. NO PODRÁN EMITIR SU VOTO AQUELLOS ASOCIADOS DE NUEVO INGRESO, O REINGRESO, QUE SE HAYAN INSCRITO O REINSCRITO A “LA ASOCIACIÓN”, CON HASTA SESENTA DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 106. PREVIA PRESENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y CARTA PODER NOTARIADA A FAVOR DE OTRO ASOCIADO ACTIVO, EL VOTO NO PRESENCIAL SÍ ESTARÁ PERMITIDO. ESTA MODALIDAD SERÁ SOLO PARA LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE TENGAN POR LO MENOS DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y CUYA JUSTIFICACIÓN COMPROBABLE RADIQUE EN ACUDIR A REPRESENTAR A “LA ASOCIACIÓN” EN TORNEOS DE CARÁCTER OFICIAL, YA SEA TANTO DE SÓFTBOL COMO DE BÉISBOL.

EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL CINCO POR CIENTO DEL PADRÓN DE ASOCIADOS ACTIVOS, Y EL COLEGIO ELECTORAL SERÁ EL ENCARGADO DE DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 107. EL COLEGIO ELECTORAL SERÁ EL ÓRGANO RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO DE VIGILAR QUE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL SE APEGUE A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 108. EL COLEGIO ELECTORAL INFORMARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DE LOS REGISTROS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, PARA QUE LOS ASOCIADOS SE PRONUNCIEN AL RESPECTO.

LAS DECISIONES DEL COLEGIO ELECTORAL RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LOS REGISTROS DE ASPIRANTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO SOBRE CUALQUIER OTRO ASPECTO DEL PROCESO ELECTORAL, SERÁN INAPELABLES.

ARTÍCULO 109. CUANDO HUBIERE DOS O MÁS ASOCIADOS INTERESADOS EN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN CITADOS EN EL ARTÍCULO 102 DE ESTE REGLAMENTO INTERNO, EL COLEGIO ELECTORAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LOS VOTOS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL CADA CANDIDATO PODRÁ NOMBRAR HASTA 3 REPRESENTANTES QUE ESTÉN PRESENTES DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 110. LOS ASPIRANTES A DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 71 Y 103 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 111. EL ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEBERÁ INFORMAR A LA COMUNIDAD, ANTES DE LA ELECCIÓN, QUIÉNES INTEGRARÁN SU EQUIPO DE TRABAJO, DESEMPEÑANDO LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, VICEPRESIDENTES DEPORTIVOS, SECRETARIO Y TESORERO, CON EL OBJETO DE QUE LOS ASOCIADOS PUEDAN HACER UNA EVALUACIÓN ANTES DE EMITIR SU VOTO.

ARTÍCULO 112. EN CASO DE HABER DOS O MÁS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, ESTOS DEBERÁN, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO III, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA DE PROSELITISMO QUE DEBERÁ APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- a) NO SE PODRÁ INTERRUMPIR O RETRASAR NINGÚN JUEGO PARA HACER CUALQUIER ACTO DE PROSELITISMO;
- b) NO SE PODRÁ UTILIZAR NINGÚN CAMPO DE JUEGO, A EXCEPCIÓN DE LAS TRIBUNAS, PARA REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO;
- c) NO SE PODRÁN UTILIZAR ALTOPARLANTES, MEGÁFONOS, SILBATOS, TAMBORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE GENERE RUIDO EXCESIVO PARA LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- d) SE PODRÁ UTILIZAR PUBLICIDAD GRÁFICA, PARA LO QUE SE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y ESTA DEBERÁ SER COLOCADA

SOLO EN LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. DICHA PUBLICIDAD NO PODRÁ CUBRIR, OBSTRUIR Y/O BORRAR LA PUBLICIDAD PUESTA CON ANTERIORIDAD POR OTRO CANDIDATO;

e) PARA HACER PROSELITISMO, NO SE PODRÁN UTILIZAR EL LOGOTIPO Y LEMA DE “LA ASOCIACIÓN”, NI LAS REDES SOCIALES OFICIALES DE LA LIGA;

f) PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS ASPIRANTES DEBERÁN PRESENTAR UNA PLANILLA PROVISIONAL DE QUIENES INTEGRARÁN EL CONSEJO DIRECTIVO, EN CASO DE RESULTAR ELECTO, MISMA QUE DEBERÁ ELABORARSE CON SOCIOS ACTIVOS Y, PREFERENTEMENTE, INSCRITOS PARA LA TEMPORADA SUBSECUENTE;

g) SE LLEVARÁ A CABO UN ENCUENTRO RESPETUOSO ENTRE CANDIDATOS, A MANERA DE INTERCAMBIO DE IDEAS Y COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, QUE SERÁ DIFUNDIDO POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN MÁS CONVENIENTES, Y EN EL QUE DE MANERA OBLIGATORIA CADA ASPIRANTE DEBERÁ COMPROMETERSE A PARTICIPAR;

h) ESTARÁ PROHIBIDA CUALQUIER ACCIÓN DE INTIMIDACIÓN Y/O AMENAZAS POR PARTE DE CUALQUIER ASPIRANTE PARA CON ALGÚN ASOCIADO, CON MOTIVO DE FAVORECER EL VOTO A SU FAVOR, O EN CONTRA DE ALGÚN OTRO CANDIDATO, Y;

i) SE PROHIBIRÁN CUALQUIER TIPO DE IMPROPERIOS, INSULTOS, OFENSAS Y/O ALGUNA OTRA ACCIÓN SIMILAR ENTRE CANDIDATOS, SUS SEGUIDORES Y LOS ASOCIADOS.

EL COLEGIO ELECTORAL PROMOVERÁ LOS LINEAMIENTOS PRECEDENTES DE UNA MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, POR LO QUE PODRÁ INCLUIR CUALQUIER OTRO QUE, PREVIO ACUERDO DEL PROPIO COLEGIO, GARANTICE EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 113. EN CASO DE QUE SOLO SE REGISTRARA UN ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O DE COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 103 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ESTE DEBERÁ SER DECLARADO COMO GANADOR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONVOCADA PARA TALES EFECTOS, PERO DEBERÁ HABER LLEVADO A CABO, EN LOS TÉRMINOS MARCADOS POR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN SOBRE SUS PROPUESTAS Y PLANES DE TRABAJO.

CAPÍTULO XVII

DE LOS VISITANTES

ARTÍCULO 114. TODO VISITANTE DEBERÁ REGISTRARSE EN UNA BITÁCORA DE ASISTENCIA, QUE ESTARÁ COLOCADA EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL A LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 115. EL VISITANTE ACATARÁ TODAS LAS MEDIDAS DE COMPORTAMIENTO Y SEGURIDAD CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO INTERNO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO SE APROBÓ EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 3 DE JULIO DE 2026.

SEGUNDO. EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO, ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DE LA LIGA OLMECA, A.C.; Y EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DE “LA ASOCIACIÓN”.